REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	**47-2054089001-2023.00021.00**
PROCESO	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE	**BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN.**
DEMANDADO	**ELADIO CAMACHO MEZA.**

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer. -*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (personal - Ley 2213 de 2022), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciere uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	**47-2054089001-2023.00021.00**
PROCESO	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE	**BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN.**
DEMANDADO	**ELADIO CAMACHO MEZA.**

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La presente acción ejecutiva la encabeza la señora **BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN,** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.695.061, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **ELADIO CAMACHO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.765.625, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000.oo)** moneda cursante, por concepto de las obligaciones incumplidas por el demandado, tal como se encuentra consignado en la letra de cambio N° 004 de 05 de febrero de 2020, aportada al plenario, que da cuanta del valor insoluto. De igual forma, solicita el pago de "…los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la anterior suma de dinero causados desde el día en que se hicieron exigible hasta cuando se efectué el pago, total de la obligación." Así como, el "pago de costas, gastos y honorarios que implique la presente ejecución."

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **20 de abril de 2023,** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, la demandada fue notificada de la forma en que lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencia surtida el 20/09/2023. Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **ELADIO CAMACHO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.765.625**,** considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($250.000)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 027 de Hoy 20 de octubre de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10d4c3699eed6f8ce20ac9f6b9e7b06f558f11548be21fe4ddf1fe69cc2ceb5**
Documento generado en 19/10/2023 10:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica